



ANEXO 1

MARCO JURIDICO DE LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, LAS PERSONAS LGBTIQ+ Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ

El diseño e implementación de la Policarpa: Política Institucional de Mujeres y Equidad de Género de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) está regido por el siguiente marco jurídico conformado por instrumentos normativos de carácter internacional y nacionales:

1. Instrumentos jurídicos de Derecho Internacional

- a) **Declaración Universal de Derechos Humanos.** Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) el 10 de diciembre de 1948. Constituye el documento macro que condiciona las relaciones jurídicas y sociales sobre la base de un conjunto de derechos humanos universales.
- b) **Convención Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre (CADH o “Pacto de San José”).** Esta convención entró en vigor el 18 de julio de 1978 y la ratificó el Estado Colombiano mediante **Ley 16 de 1972**. Plantea que los Estados se *“comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole (...)”* (Artículo 1)
- c) **Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujeres –CEDAW-.** La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, es la carta fundamental de derechos de las mujeres y es de obligatorio cumplimiento para los países que la han ratificado. Colombia la incorporó en el bloque de constitucionalidad a través de la **Ley 51 de 1981**, y fue reglamentada mediante **Decreto 1398 de 1990**.
- d) **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.** Esta declaración emana de la Resolución 48/104 de la Asamblea General de la ONU, en el año 1993. Define la violencia contra las mujeres como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”*
- e) **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conocida también como Convención de Belém do Pará.** Define la violencia contra las mujeres, estableciendo el derecho a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Propone, por primera vez, el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en ámbitos públicos como en los privados, y su reivindicación dentro de la sociedad. El Estado Colombiano lo ratificó mediante la Ley 248 de 1995.
- f) **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.** Celebrada en el año 1995 con la participación de Colombia. Constituye un programa en favor del empoderamiento de las



POLICARPA: POLÍTICA INSTITUCIONAL DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

mujeres y la igualdad de género, estableciendo tres objetivos estratégicos: 1) Plena igualdad de género y eliminación de la discriminación de género; 2) la integración y participación plena de la mujer en el desarrollo; 3) una mayor contribución de las mujeres al fortalecimiento de la paz mundial. Adoptó medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en 12 esferas cruciales:

- Adopción de políticas macroeconómicas y estrategias de desarrollo que tengan en cuenta las necesidades de las mujeres y apoyen sus esfuerzos por superar la pobreza.
- Igualdad de acceso a la educación y aumento en el acceso de las mujeres a la formación profesional, la ciencia y la tecnología y la educación permanente;
- Fomento del acceso de las mujeres durante toda su vida a servicios de atención de la salud y a información y servicios conexos adecuados, de bajo costo y de buena calidad, y la garantía de servicios de salud sexual y reproductiva;
- Prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres;
- Incremento de la participación de la mujer en la solución de los conflictos a niveles de adopción de decisiones y proteger a las mujeres que viven en situaciones de conflictos armados.
- Promoción de la independencia y los derechos económicos de las mujeres, incluidos el acceso al empleo, a condiciones de trabajo apropiadas y al control de los recursos económicos; la eliminación de la segregación en el trabajo y todas las formas de discriminación en el empleo y el fomento a la armonización de las responsabilidades de las mujeres y los hombres en lo que respecta al trabajo y la familia;
- Adopción de medidas para garantizar a las mujeres igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones;
- Creación o fortalecimiento de mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales para el progreso de las mujeres; integración de perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales aunado a la elaboración y difusión de datos e información destinados a la planificación y la evaluación desglosados por sexo;
- Promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, mediante la plena aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- Aumento progresivo del acceso de las mujeres y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión, así como en las nuevas tecnologías de comunicación y el fomento de una imagen equilibrada y no estereotipada de las mujeres en los medios de difusión;
- Participación activa de las mujeres en la adopción de decisiones relativas a la relación con la naturaleza, integrando las preocupaciones y perspectivas de género en las políticas y programas en favor del desarrollo sostenible;
- Eliminación de todas las formas de discriminación contra las niñas, a través de la promoción y protección de los derechos de las niñas, sus necesidades y su potencial.

- g) Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales.** Aprobada el 27 de noviembre de 1978, establece que todas las personas y grupos tienen derecho a ser diferentes, a considerarse y ser considerados como tales y que la diversidad de las formas de vida y el derecho a la diferencia no pueden en ningún caso servir de pretexto a los prejuicios raciales; no pueden legitimar ni en derecho ni de hecho ninguna práctica discriminatoria.



- h) **La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.** Ratificada por el Estado Colombiano mediante la Ley 22 de 1981, ratifica que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que tienen los derechos y libertades enunciadas en ella, sin distinción, en particular por motivos de raza, color u origen nacional, por ello tienen derecho a tener protección del Estado contra la discriminación o incitación a esta; además, insta a los estados a condenar la discriminación.
- i) **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** Ratificada por el Estado Colombiano mediante Ley 1346 de 2009, tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Esta convención reconoce que mujeres y niñas con discapacidad viven múltiples formas de discriminación, por lo que deberán adoptar medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- j) **Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Id Entidad de Género de la Asamblea General de las Naciones Unidas.** Aprobada en 2011, condena los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas originadas por su orientación sexual e id Entidad de género, e insta a los Estados a prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia, además de adoptar políticas públicas que enfrente la discriminación por orientación sexual e id Entidad de género.
- k) **Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.** En el año 2000, se estableció un marco jurídico y político histórico, que reconoce “la importancia de la participación de las mujeres, así como la inclusión de la perspectiva de género en las negociaciones de paz, la planificación humanitaria, las operaciones de mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz en las situaciones posteriores a un conflicto y la gobernanza”. Además, constituye el primer instrumento del Sistema que reconoce los efectos de los conflictos armados sobre la vida de las mujeres y el papel de éstas en la prevención de los conflictos y como actoras de paz. La Resolución 1325 de 2000 es una conquista del movimiento social feminista y pacifista que urge a considerar las afectaciones que producen los conflictos armados en las mujeres, no solo por la especificidad de su victimización como en casos de delitos de violencia sexual, sino además por el rol que históricamente han jugado en la construcción de paz y los procesos de posconflicto. Esta resolución, emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en 2000, representa un hito en reconocer el papel crucial de las mujeres en la prevención y resolución de conflictos, y en la promoción de la igualdad de género en situaciones de conflicto y en la construcción de la paz.

En 2022 Colombia dio un paso histórico en el reconocimiento y la garantía de los derechos de las mujeres en todas sus diversidades. En octubre de 2022, luego de 23 años, el Gobierno, por primera vez, inició el proceso de formulación del Plan de Acción Nacional 1325 el cual está conformado por siete líneas temáticas que hacen referencia a distintos temas como: 1) Mujeres guardianas de paz y participantes en las negociaciones para la construcción de paz y seguridad; 2) Salud integral y reconocimiento de prácticas ancestrales y comunitarias de las mujeres, con énfasis en la salud mental para la construcción de paz; 3) Justicia de género



y prevención de violencias basadas en género, con énfasis en violencia sexual en contextos de conflicto armado; 4) Protección del territorio de grupos armados e industrias extractivistas generadoras de violencias contra las mujeres; 5) Resolución de conflictos territoriales desde la perspectiva y experiencia de las mujeres; 6) Autonomía económica de las mujeres en perspectiva de construcción de paz y seguridad en contextos territoriales, urbanos y rurales; 7) Movilidad humana: mujeres, desplazadas, refugiadas y migrantes.

- l) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Objetivo 5.** Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), son un conjunto de metas que buscan poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático. Estos objetivos fueron aprobados por los Estados miembros de la ONU en la Cumbre para el Desarrollo Sostenible de septiembre del 2015. El objetivo número 5 de los ODS, también conocidos como Objetivos Mundiales, plantea: *“Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”*. Para esto propone 9 metas entre las cuales poner fin a la violencia y asegurar la plena participación de las mujeres. La igualdad de género se incorpora de forma transversal en todas las metas de los ODS. **El CONPES 3918 de 2018** adopta la estrategia para la implementación de los ODS en Colombia.
- m) Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-.** Relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, ratificado por Colombia mediante Ley 22 de 1967, establece en su artículo 2 que, *“Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor, se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional, que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto”*.
- n) Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT.** Sobre igualdad de remuneración entre mujeres y hombres, aplicando el principio de salario igual por trabajo igual, coadyuvando en la reducción de la brecha salarial.
- o) Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT.** Sobre protección a trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, ratificado por Colombia mediante Ley 2305 de 2023, propende por la eliminación de cualquier forma de discriminación hacia las personas trabajadoras que tienen responsabilidades de cuidado, evitando que estas se vuelvan un obstáculo para acceder a empleos de calidad, para la estabilidad laboral o se conviertan en un factor de discriminación.
- p) Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT.** Sobre la protección de la maternidad con su respectiva protección en el empleo, no discriminación en razón del embarazo y la lactancia, la licencia de maternidad y la reducción de tiempo de trabajo para la lactancia.
- q) Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT.** Compromete a los Estados a establecer mecanismos y medidas para garantizar un mundo del trabajo libre de violencias y acoso, avanzando en el derecho a la igualdad y no discriminación en el empleo, y reconoce que la violencia doméstica afecta la participación de las mujeres en el campo laboral, su productividad, acceso al empleo y su salud.



2. Instrumentos jurídicos de nivel nacional

a) Constitución Política de Colombia

Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus Entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad pluriétnica y multicultural de la nación colombiana.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.



Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.”

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

b) Leyes

- i. **Ley 54 de 1962.** *“Por la cual se aprueban varios Convenios Internacionales del Trabajo adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, en las reuniones 20ª, 32ª, 34ª y 40ª”, dentro de los cuales se encuentra el Convenio 100 de la OIT que dispone la Igualdad de remuneración por mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor, es decir, que no tendrá discriminación por sexo, que esté debidamente establecida por*



vía legislativa nacional, realización de estudios que pongan de presente la situación y las modificaciones necesarias para el cumplimiento del convenio.

- ii. **Ley 22 de 1981.** *"Por medio de la cual se aprueba "La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial"*, Ratifica la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Insta a los Estados miembros a erradicar todas las formas de discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas. En relación con las mujeres plantea la urgencia de garantizar los derechos humanos, principalmente los relativos con el trato igualitario y justo especialmente cuando hay discriminaciones basadas en la etnia, y adoptar medidas para recibir las mismas oportunidades de formación, capacitación; acceso y distribución a bienes y recursos.
- iii. **Ley 51 de 1981.** *"Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"*. Ratifica la Convención sobre eliminación de las formas de discriminación contra las mujeres, establece la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, reconocimiento del aporte de las mujeres a la sociedad, no discriminación por procreación y responsabilidad conjunta en la educación de hijas e hijos, protección jurídica de los derechos de la mujer, art. 1 a 5. Principios de la no discriminación, art. 7. En materia de educación, art. 8. En el sector rural, art. 11. En materia de relaciones familiares, art. 13. En materia de atención médica, art. 10. En materia de capacidad jurídica, art. 12. Coordinación y control, art. 14. Inspección, vigilancia y control en la no discriminación.
- iv. **Ley 35 de 1986.** *"Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer"* del 31 de marzo de 1953. Deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición de hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- v. **Ley 82 de 1993.** *"Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia"*. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por "Mujer Cabeza de Familia", quien, siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijas e hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.



- vi. **Ley 248 de 1995.** *“Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994”.* Establece los requerimientos y exigencias que se hace a través de las Convención Belem Do Pará, iniciando por la definición clara y precisa de Violencia y tipos de violencias contra las mujeres, el reconocimiento y protección a sus derechos, definición la acción del Estado en casos de violencias, prevención, atención, promoción de una vida sin violencia.
- vii. **Ley 294 de 1996.** *“Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”* Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política, asegurando la protección de la familia como el núcleo primordial de la sociedad, la primacía derechos de las niñas y los niños, la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. Fue parcialmente modificada por la Ley 575 de 2000.
- viii. **Ley 575 de 2000.** *“Por medio de la cual reforma parcialmente de la Ley 294 de 1996”.* En la misma define medidas y actuaciones contra la violencia intrafamiliar, determinando cuál es la autoridad competente para poner fin a la violencia dentro de la familia, se hacen arreglos al procedimiento mediante el cual se hacia la denuncia de violencia por parte de un miembro de la familia, las obligaciones de las instituciones a prestar ayuda terapéutica, y la responsabilidad social e institucional de denunciar casos de violencia en el contexto familiar.
- ix. **Ley 581 de 2000.** *“Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones”.* Ley de cuotas para cargos de decisión. En cumplimiento de esta ley se asigna a las mujeres como mínimo el 30% de los cargos de libre nombramiento y remoción tanto en el máximo nivel decisorio como en los demás niveles de decisión. Incluir al menos el nombre de una mujer en cada terna y conformar las listas con nombres de hombres y mujeres en igual proporción.
- x. **Ley 823 de 2003.** *“Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres”.* Esta ley busca establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado. Artículo 2°. La presente ley se fundamenta en el reconocimiento constitucional de la igualdad jurídica, sea y efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, en el respeto de la dignidad humana y en los principios consagrados en los acuerdos internacionales sobre esta materia. La igualdad de oportunidades para las mujeres, y especialmente para las niñas, es parte inalienable, imprescriptible e indivisible de los derechos humanos y libertades fundamentales.



- xi. **Ley 975 de 2005.** *“Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”*. Dicta disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, y establece la necesidad de tener en cuenta las necesidades diferenciales de las mujeres, de las niñas, niños, personas mayores de edad o con discapacidad que participen en el proceso.
- xii. **Ley 984 de 2005.** Aprueba el *“Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999. Establece la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por los por personas o grupos de personas que consideren ser víctimas de una violación por un Estado parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.
- xiii. **Ley 1257 de 2008.** *“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”*. Esta ley se presenta como uno de los avances reales y efectivos de las mujeres contra las violencias, contempla la definición de violencia contra las mujeres y los tipos de violencias a los cuales está expuesta.
- La ley presenta los derechos que las mujeres tienen y pueden ejercer, asimismo establece los mecanismos a los cuales pueden acceder cuando son víctimas, definiendo medidas de sensibilización y prevención, las responsabilidades del Estado en la promoción de estrategias, las responsabilidades que debe acatar cada sector de la sociedad: Salud, laboral, educativo, comunicacional y la incorporación de políticas públicas de género. Define qué hacer si se es víctima de violencia, a dónde se puede acudir para garantizar y restituir el derecho, así como evitar la repetición de estos actos.
- xiv. **Ley 1413 de 2010.** *“Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas”*. Ordena la inclusión de la Economía del Cuidado en el Sistema de Cuentas Nacionales para medir la contribución de las mujeres al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.
- xv. **Ley Estatutaria 1475 de 2011.** *“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”*. Establece un porcentaje mínimo de 30% de participación de las mujeres en listas de partidos políticos para cargos de elección popular, en donde se elijan más de cinco curules.



- xvi. **Ley 1496 de 2011.** *“Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones”.* Establece medidas para garantizar la igualdad salarial entre mujeres y hombres, fijando mecanismos para que sea real y efectiva tanto en el sector público como en el privado, y define los lineamientos que permitan erradicar cualquier forma discriminatoria en materia de retribución laboral, como programas de formación laboral que permitan a las mujeres realizar trabajos vinculados con roles sociales y estereotipos asociados con la masculinidad.
- xvii. **Ley 1448 de 2011.** *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”* Ley para las víctimas. Esta normatividad utiliza el principio de enfoque diferencial reconociendo que las mujeres sufren riesgos particulares en el conflicto armado y, por ese motivo el Estado debe ofrecer garantías, medidas de protección y reparación integral basadas en el enfoque de acción sin daño y con base en los contextos y necesidades específicas.
- xviii. **Ley 1542 de 2012.** *“Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal”.* Garantiza la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los delitos de violencias contra las mujeres y elimina el carácter de querellable y desistible de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.
- xix. **Ley 1719 de 2014.** *“Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”.* Adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencias sexuales, en especial las enmarcadas en el conflicto armado, define derechos de las víctimas de estos delitos.
- xx. **Ley 1752 de 2015.** *“Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad”.* Tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo, orientación sexual, discapacidad, y demás razones de discriminación.
- xxi. **Ley 1761 de 2015.** *“Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely)”* Ley Rosa Elvira Cely, crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la



sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

- xxii. Ley 2365 de 2024.** *“Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones”.* Define el acoso sexual y centra su actuar en la acción sin daño, los derechos de las víctimas, define que estas conductas son faltas gravísimas, ordena reglamentar los procedimientos para el caso de personas vinculadas por contrato de prestación de servicios, así como el reporte trimestral de los casos reportados, por parte de las Entidades, en el Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (Sivige).
- xxiii. Ley 2024 de 2024.** *“Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política Nacional y se dictan otras disposiciones”.*

c) Resoluciones

- i) Resolución No. 2647 de 2024.** Por la cual crea la Mesa Asesora para la Institucionalización y Transversalización del Enfoque de Género en la ARN – MAITEG derogando las resoluciones No. 4788 de 2018 y 050 de 2020. La cual tiene *“Crease en la ARN la Mesa Asesora para la Institucionalización y Transversalización del Enfoque de Género (MAITEG), como una instancia encargada de asesorar, orientar, apoyar a la Entidad en el proceso de implementación del enfoque de género, mediante el diseño de estrategias e iniciativas que propendan por la equidad, el equilibrio de las condiciones laborales, la eliminación de las violencias basadas en género y la reducción de brechas entre hombres, mujeres y personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas”.*
- ii) Resolución No. 2950 de 2023.** *“Por la cual se adopta el “Protocolo para prevenir, atender y tomar medidas de protección frente a todas las formas de violencias contra las mujeres y basadas en género, sexo u orientación sexual y/o discriminación étnica y/o racial y demás razones de discriminaciones en el ámbito laboral o que puedan acaecer en las relaciones contractuales”.*
- iii) Resolución No. 1492 de 2024.** *“Por medio de la cual se establece la política de beneficios de salario emocional, así como el criterio de acceso al sistema de puntos en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN”.*



- iv) **Resolución No. 0664 de 2024.** *“Por la cual se modifica la Resolución No. 1083 de 2022, modificada por las resoluciones No. 365 de 2023, 399 de 2023 y 2015 de 2023, por el cual se adoptó la modalidad laboral de teletrabajo en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN”.*
- v) **Resolución No. 0461 de 2024.** Por la cual se crea el Comité Interno de Reubicaciones, Traslados o Permutas de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

d) Jurisprudencia

- i) **Sentencia C-055 de 2022.** Esta Sentencia de la Corte Constitucional otorga la posibilidad para que las mujeres, niñas, personas no binarias y hombres trans puedan interrumpir su embarazo voluntariamente y según sus propias razones sin la amenaza de cárcel, durante las primeras 24 semanas de gestación, y después de este plazo, bajo las causales establecidas desde el año 2006 en la Sentencia C-355, sin límite de edad gestacional, en la cual la Corte Constitucional reconoció que el delito de aborto es ineficaz, injusto y discriminatorio, en tanto es una barrera para acceder a la IVE, que impacta de manera desproporcionada a las mujeres que se encuentran en mayores contextos de vulnerabilidad, y no representa un impedimento para que las mujeres desistan de la práctica del mismo .

e) Otros documentos

- i) **Política Nacional de sexualidad, derechos sexuales y reproductivos (2023).** Pasados más de diez años de haber sido formulada la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (PNSSR), el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) reconoce la necesidad de revisarla y actualizarla, ratificando así su compromiso con los más importantes avances y desafíos que estas cruciales visiones proponen al ejercicio efectivo de los derechos y la garantía integral de las demandas en sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos.

La actualización de la Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos (PNSDSR) se estructura a partir de los postulados que el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2012 - 2021 propone, al definir la sexualidad como una dimensión prioritaria para las acciones en salud pública, dado su reconocimiento como una condición esencialmente humana que compromete al individuo a lo largo de todos los momentos del ciclo vital, lo que permite sustraerla de la mirada exclusivamente biológica o médica, para también abordarla desde lo social, con todos sus determinantes dentro de un marco de derechos.

Otra condición recogida del Plan se relaciona con la superación del paradigma prevalente sobre el cual gravitaba la salud sexual, asociada a las patologías que la afectan, posición que ha restringido logros sustanciales, para que la población colombiana, independientemente de su edad, sexo, id Entidad de género, orientación



POLICARPA: POLÍTICA INSTITUCIONAL DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

sexual, pertenencia étnica, cultura, situación económica, nivel educativo, la viva plenamente dentro de un marco de derechos.

- ii) **Acuerdo Sindical 2023-2025 suscrito entre la ARN y las organizaciones sindicales Sintrapaz y SPC.** Contempla un eje de equidad de género (artículos 22 a 28) que demanda a la ARN implementar acciones dirigidas a elaborar y publicar la Política Institucional de Género, para lo que se deberá contar con la participación de las organizaciones sindicales SINTRAPAZ y SPC en su formulación; propender por la paridad de género en la comisión negociadora; transversalizar el enfoque de género en cada proceso y áreas de la Entidad; revisará los protocolos de atención a violencias en el ámbito laboral y adoptará los procedimientos necesarios para cerrar la brecha entre mujeres.

En relación con la formulación de Policarpa: La Política Institucional de Mujeres y Equidad de Género, debe precisarse que en virtud del artículo 22 del Acuerdo Sindical se acordó

“POLÍTICA DE GÉNERO DE LA ENTIDAD. Se elaborará y publicará en un plazo no mayor a 6 meses, la Política Institucional de Género, para la cual se deberá contar con la participación de las organizaciones sindicales SINTRAPAZ y SPC en su formulación. La política deberá ser de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias y grupos internos de trabajo de la Entidad y contar con un plan de socialización e implementación. La Política Institucional de Género deberá contar con acciones específicas a incluir en la política de bienestar institucional y deberá crear un sistema de cuidado para madres y padres jefes de hogar, mujeres y población LGTBIQ+. Adicionalmente deberá establecer acciones específicas para la prevención y atención a todas las formas de violencias basadas en género (VBG) y deberá articularse con el protocolo que existe en la Entidad para tal fin. La política institucional de género deberá establecer acciones afirmativas, que propendan por la eliminación de estereotipos de género en todos los procesos y procedimientos internos, incluida la comunicación institucional, los procesos de vinculación de personal por OPS y la contratación de servicios tercerizados.

PARÁGRAFO 1. La política deberá igualmente cobijar a todo el personal que labore en la Entidad, incluyendo personas de seguridad y servicios generales.

PARÁGRAFO 2. La política institucional de género deberá contar con un mecanismo de evaluación, seguimiento y ajuste periódico”.